



Auto N°	360
Radicado	05266 31 10 002 2022-00123-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	NATALIA ANDREA MORA ZAPATA, en representación de sus hijas menores de edad L.N.B.M., G.Y.B.M. y N.S.B.M.
Demandado (s)	CARLOS MARIO BEDOYA GÓMEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Trece de julio de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora NATALIA ANDREA MORA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.836.640 en representación de sus hijas menores de edad L.N.B.M., G.Y.B.M. y N.S.B.M., a través de apoderada judicial, frente al señor CARLOS MARIO BEDOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.481.469 para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2012, acorde con la Sentencia No. 408 del 19 de noviembre de 2012 emitida por este Juzgado Segundo de Familia de Envigado, al interior del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil con radicado 2010-00491.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal

En el presente caso, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en favor de los cuatro hijos en común de los señores NATALIA ANDREA MORA ZAPATA y CARLOS MARIO BEDOYA GÓMEZ, pero como lo afirmó la misma parte ejecutante, la progenitora acciona en favor únicamente de tres de los hijos que

aún son menores de edad, por cuanto su hija mayor tiene 24 años, además estudia y vive sola, motivo por el cual no se incluyó en este proceso; en tal sentido, con apoyo precisamente en la norma antes citada, artículo 430, el Despacho librará la orden de pago en la forma que legalmente corresponde.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS MARIO BEDOYA GÓMEZ, a favor de la señora NATALIA ANDREA MORA ZAPATA, en representación de sus hijas menores de edad L.N.B.M., G.Y.B.M. y N.S.B.M., a través de apoderada judicial, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.364.689,50), como capital por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2012, acorde con la Sentencia No. 408 del 19 de noviembre de 2012 emitida por este Juzgado Segundo de Familia de Envigado, al interior del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil con radicado 2010-00491.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias, que se causen a partir del mes de abril de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Teniendo en cuenta la búsqueda que hizo el Despacho en el Sistema ADRES, se evidencia que el aquí demandado, señor CARLOS MARIO BEDOYA GÓMEZ se encuentra afiliado al Sistema de Salud como cotizante activo ante la EPS SURAMERICANA S.A., en tal sentido, se ordena oficiar a la citada EPS para que informe con destino al presente proceso los datos de contacto que allí registró el señor BEDOYA GÓMEZ, tales como dirección física, domicilio, número telefónico, correo electrónico, si está afiliado como independiente o empleado dependiente, en cuyo caso, también se informarán todos los datos de contacto y nombre de su empleador.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, portadora de la tarjeta profesional No. 157.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante NATALIA ANDREA MORA ZAPATA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 65
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(p)